

DELLO QUARTO, VEINTE
 DE MARZO DE AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Yo el domo por costumbre, en fraude de la Ley que por
 las Rehelecciones en los oficios de Jueces, y así como
 por esta obsecion, no puede por su dho empleo de
 D. Christ. tampoco puede por su dho conloque como
 el que D. Juan de Vobles electo Mayor domo es me
 digno para el referido empleo por estar esperando
 de en el, y tener mas afilidad, y Disposicion para
 sufrir las Incomodidades que trae dho empleo
 el oficio de la Recaudacion de Limosnas, y Contar
 con madrugada a celebrar la misa de las benditas
 Animas, y que dho D. Navia no esta avituado adho
 trabajos, y si impedido por las ocupaciones de cele
 brar misas de onre que en la Parrog. estan acargo
 de Senor D. Diego de Xite, y ser administrador de los dho
 y tentas de la obra pia de las Varas del S. Sacramen
 cuyas ocupaciones son de notable entorxo, y no de
 la libertad, y tpo que se requiere y necesita el dho
 Jentissimo Cuydado de trabajo, y desvelo que es In
 pensable en dho Mayor domo, si que sea obsequio
 de Consideracion el pueno adho D. Juan de faltan
 en las Jueces algunas firmas de las acostumbradas
 pues en otras se avisto lo mismo en este Ayunta
 miento ni puede a este Inavil, como se pretende
 la omision de los sujetos que devieron firmarla
 aunque la retencion de dho D. Christoval en su poder
 se aya impedido el recoger dhas firmas que